



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162020006835 DEL 04-03-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”,* etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206592, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, mediante la Resolución No. 4445 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206592 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:*

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia			
EMPLEO	Técnico Administrativo, 3124 - 11			
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales			
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013			
NÚMERO OPEC	206592			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79384013	RICARDO ARBOLEDA CUELLAR	65.41
2	CC	80089870	LUIS SANTIAGO PINTO OLAYA	63.57
3	CC	80028843	EDWIN DARÍO TORRES ORJUELA	60.19
3	CC	51961992	BLANCA FLOR ROMERO ROBAYO	60.19
4	CC	1085921960	CLAUDIA MILENA VILLOTA CHAMORRO	55.15
5	CC	11365432	JORGE ANDRES VILLAMIL NUÑEZ	50.64
6	CC	1073601203	YURIDIAN CORTES BETANCUR	49.32

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó una comunicación, el 17 de noviembre de 2015 a través del correo electrónico radicado bajo el número 33704, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 ibídem, mediante la cual manifestó:

"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: EDWIN DARIO TORRES ORJUELA (...)"

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante EDWIN DARIO TORRES ORJUELA, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206592, por cuanto "NO ACREDITA EXPERIENCIA LABORAL PARA LA OPCION 2, CONFORME SE ADVIERTE DE LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS."

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 003 del 05 de enero de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4445 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206592 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales”*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor EDWIN DARIO TORRES ORJUELA, el 06 de enero de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 07 y el 21 de enero de 2016, dentro del cual el aspirante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 1986 del 21 de enero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mencionado Auto; mediante comunicación 2016EE3089 del 2 de febrero de 2016, se le informó al aspirante la improcedencia de los recursos interpuestos.

No obstante, los argumentos expuestos en el mismo se le tendrán en cuenta como intervención dentro de la presente actuación administrativa, los cuales se centran en los siguientes fundamentos:

“(…) De hecho:

(…) no es clara la Razón de Fondo por en la que se me informa la No Acreditación de la Experiencia Laboral teniendo en cuenta que:

Primero: En el Trámite de los Derechos de Petición que he radicado ante la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil requirió de la revisión en detalle de todos los Puntajes y Soportes que se habían Aportado y la misma entidad ya se había ratificado la Validez de la Experiencia Laboral en el Cargo de Asistente de Costos para cumplir con el Requisito.

Segundo: Las Funciones a ejercer en el Empleo 206592, (…) si son acordes a las acreditadas en la Experiencia Laboral.

Tercero: Al reconocer la Experiencia laboral Relacionada como Asistente de Costos, se debió reconocer para el Puntaje de Experiencia Relacionada el tiempo adicional al requisito que fue soportado en experiencia, adicionalmente nunca se dio una respuesta de Fondo de la razón del No reconocimiento con Puntaje Valido del Curso Diplomado en Gerencia Estratégica de Costos cuando la Universidad de Medellín ya había informado que fue aceptada como válida la Experiencia Laboral Relacionada de Asistente de Costos para el cumplimiento del Requisito Mínimo.

De derecho:

Derecho al Debido Proceso: (…)

Derecho al trabajo en condiciones justas y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. (…) *En perfecta concordancia con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional el trabajo es un derecho fundamental y el hecho de que no se tengan en cuenta el total de mi Experiencia Laboral Relacionada y el Curso de Diplomado en Gerencia de Costos, agrede directamente el derecho que tengo de ocupar un cargo público y de mejorar mi calidad de vida y la de mi familia, puesto que al no ser valorado de la manera correcta, este echo me resta puntaje y en consecuencia, se me está negando la posibilidad de acceder al cargo para el cual estoy concursando.*

Ley 909 de 2004 (…)

Acuerdo 00004 de 2005 (…) (Sic)

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión del elegible EDWIN DARIO TORRES ORJUELA, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206592, se observa, en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	OPCIÓN 1: Título de formación Técnica Profesional en: Administración de Empresas, Administración en Seguros, Ingeniería Industrial, Sistemas, Contabilidad.
	OPCIÓN 2: Aprobación de dos (2) años de Educación superior en: Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Contaduría.
Requisitos de Experiencia:	OPCIÓN 1: Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
	OPCIÓN 2: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
Equivalencia:	OPCIÓN 1: Aprobación y terminación de estudios técnicos en: Administración de Empresas, Administración en Seguros, Ingeniería Industrial, Sistemas, Contabilidad. Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes, expedida por institución pública o privada debidamente reconocida, en las modalidades establecidas.
	OPCIÓN 2: Un año (1) de Educación Superior en: Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Contaduría. Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Funciones del empleo	
Brindar asistencia técnica en el seguimiento de proyectos y apoyar en la formulación e implementación de los diferentes subprogramas que aporten al cumplimiento de metas del Grupo.	
Apoyar en las actividades de tipo técnico que se requieran presentar o expedir por parte del área, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos	
Consolidar la información del plan de necesidades para elaborar el plan de compras a nivel nacional y su publicación en el aplicativo establecido para tal fin.	
Administrar y controlar la información de inventarios elementos en servicio y sus bases de datos de la sede central de la entidad	
Controlar y registrar la información recibida para el suministro de los uniformes de trabajo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.	
Responder por el archivo y bases de datos de información que se genera en el área, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el jefe inmediato.	
Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante EDWIN DARIO TORRES ORJUELA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

CERTIFICADOS DE EDUCACION FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERIA INDUSTRIAL
2	TITULO DE BACHILLER	COLEGIO DISTRITAL TOMAS CARRASQUILLA	BACHILLER ACADEMICO

- Folio 3. Título profesional como Ingeniero Industrial otorgado el 19 de diciembre de 2008 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido y suficiente para acreditar el requisito mínimo de estudio bajo la opción 2 dado que supera la

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

“Aprobación de dos (2) años de Educación superior en: Título Profesional en (...) Ingeniería Industrial, (...)”.

b. EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
11	INDUSTRIAS JAPAN S.A	ASISTENTE DE COSTOS	Dic 9 2013	
12	INDUSTRIAS JAPAN S.A	ASISTENTE DE COSTOS	Dic 3 2012	Nov 30 2013
13	GASEOSAS LUX	AUXILIAR DE PRODUCCION	Nov 10 2011	Ago 27 2012
14	TRASEGAR SERVICIOS LTDA	SUPERVISOR DE PRODUCCION	Abr 11 2011	Sep 19 2011
16	PHOENIX EM INGENIERIA BIOMEDICA	COORDINADOR DE CALIDAD	May 14 2010	Abr 5 2011
15	PHOENIX EM INGENIERIA BIOMEDICA	INGENIERO DE PROYECTO	Oct 9 2009	May 14 2010
16	LEDYS DISTRIBUCIONES JABONERIA	JEFE SUPERVISOR DE PRODUCCION	Abr 1 2009	Sep 30 2009
17	MAQUACOLCHADOS	JEFE DE PRODUCCION	Jul 1 2008	Oct 30 2008
15	CIDEI	AUXILIAR DE INVESTIGACION	Mar 3 2008	Oct 3 2008

- Folio 11. Constancia expedida el 22 de mayo de 2014 por Serviola S.A., donde certifican que el aspirante “(...) trabaja en nuestra empresa desde el 09 de Diciembre de 2013 (...) como trabajador en misión a la usuaria INDUSTRIAS JAPAN S.A., desempeñándose en el cargo de ASISTENTE DE COSTOS (...)” (sic). Folio válido para acreditar experiencia laboral, tal como lo contempla la OPCIÓN 2 de los requisitos de experiencia de la OPEC; con esta certificación acredita 5 meses y 13 días.
- Folio 11. Constancia expedida el 22 de mayo de 2014 por Activos S.A., donde certifican que el aspirante “(...) laboro en nuestra compañía a partir del 03 de Diciembre de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2013, (...) como trabajador en misión a la usuaria INDUSTRIAS JAPAN S.A., desempeñándose en el cargo de ASISTENTE DE COSTOS (...)” (sic). Folio válido para acreditar experiencia laboral, tal como lo contempla la OPCIÓN 2 de los requisitos de experiencia de la OPEC; con esta certificación acredita 11 meses y 28 días.

En total con el análisis de las certificaciones indicadas el aspirante acreditó 17 meses y 11 días de experiencia laboral tiempo suficiente para el cumplimiento de los “Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.” que exige el empleo al cual se postuló.

Así las cosas, se concluye que el señor EDWIN DARIO TORRES ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.843, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206592, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4445 del 04 de noviembre de 2015, donde el señor EDWIN DARIO TORRES ORJUELA, ocupa la posición No. 3.

Finalmente, resulta importante hacer referencia al aparte en la que el aspirante en su intervención se refiere a la prueba de Valoración de Antecedentes la cual cuenta con resultados en firme, y que en el trámite de reclamación que el mismo aspirante presentó le fue resuelta de fondo, en ella se le insistió las reglas de valoración que para tal efecto estableció el Acuerdo 505 de 2013.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0003 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN DARIO TORRES ORJUELA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206592, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* al señor **EDWIN DARIO TORRES ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.028.843, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4445 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206592 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **EDWIN DARIO TORRES ORJUELA**, en la calle 64C No. 75-41 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Blackpire@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

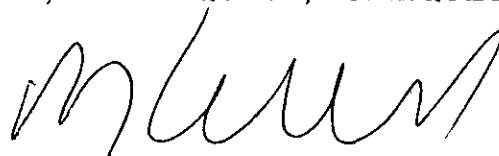
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Preparó: Carlos Alzate Giraldo